

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 10 de octubre de 2023

Radicación No. 2023-00557

Subsanada en debida forma, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JORGE ALLEN SERRANO ACEVEDO **contra** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HECTOR ALEXANDER RAMIREZ PARRA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (*art. 375-6 ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de ~~ve~~(20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo

consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Edgar Bohórquez Ramírez como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ